<u>SECRETARIA:</u> a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00124-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte.

VANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<u>AUTO INTERL. Nº.766</u> Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado, que adolece de las fallas que se enuncian a continuación, las cuáles impiden su admisión inmediata:

- Carece del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la demandada PORVENIR S.A. lo cual no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la empresa. En Tal sentido deberá aportarlo reciente.
- 2. Carece de poder para reclamar las pretensiones PRIMERA Y TERCERA.
- 3. NO enuncia la cuantía.
- 4. En el encabezado de la demanda enuncia sujeto procesal diferente al resto de la demanda lo cual requiere de aclaración.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que presenta insuficiencia de poder, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por las deficiencias señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor DAVID ESTABEN ROJAS RODRIGUEZ.

La Jueza,

0

YENNY LORANA IDROBO LUN

zvm

rad.76001-31-05-2020-00124-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE PUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

22-09-2020 EN EL ESTADO NO. 87

SECRETARIA